DECRETO 662/1969, de 29 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de la provincia de Zaragoza ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas pecullar y propio en el que se recojan, con adecuada simbologia y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos historicos mas representativos de la localidad. A tal efecto, y de acuerdo con las tacultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevido para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Translada al avocationes an icomo confunciones la Rael

Tramitado el expediente en forma regimuentaria, la Real Academia de la Historia ha emitado sa preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de sul novecionos sesenta y Dueve

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Burg de Ebro, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptada en su dictamen por la Real Academia de la Historia con la ordenación siguiente: Escudo partido Primero, de gules, el león rampante, coronado de oro. Segundo, de plata, la cruz de San Jorge. En mantel, de azur, el anagrama de la Virgen, de oro. Al timbre corona real abiente. de oro, Al timbre, corona real ahierta

Así lo dispongo por el presente Decreto, cado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novementos sessinar y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 663-1969, de 19 de 1960 o por c. que se aprueba la fusión de los Municipios de Gerri de la Sal, Moncortés, Peramea y Bahent, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Gerri de la Sal, Moncortes, Peramea y Bahent, de la provincia de Lerida, acordaren la fusión vo-luntaria de sus Municipios por estabana bereficiosa para sus intereses

En el expediente tramitado ai efecio, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusion redactadas y aprobadas por los cuatro Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el articulo trece, apartado el de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la furba furba furba furba furba furba funda que proceda acordar

la rision.

En su virtud, de acuerdo con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de morzo de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la lusion de les Manicipios de Gerri de la Sal, Moncortés. Peramea y Bahent, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominara Baix Pallars y tendrá su capitalidad en la localidad de Gerri de la Sal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigi el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientm essenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 664/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Claravalls, Figuerosa y Taliadell al de Tárrega, to-dos ellos de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Claravalis, Figuerosa y Taliadell acordaron, con el quòrum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de sus Municipios al limitrofe de Tarrega, basandose fundamentalmente para ello en los escasos medios con que cuentan para la prestación de los servictos obligatorios establecidos por el artículo ciento dos de la Ley de Régimen Local.

El Ayantamento de Turrega, con el mismo quórum legal, acepto la incorporación procediéndose seguidamente al trámito de información pública, sin que se presentaran más reclamaciones que las formuladas ante el Ayuntamiento de Claravalls, las quales tueron resueltas y desestimadas por éste en todas sus partes

partes.

Tramitado el expediente con arreglo a lo prevenido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo ha quedado acreditado la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, dándose, pues la circunstancia establecida por el arriculo trece, apartado ci, de la citada Ley en relación con el catorce del mismo texto legal para recien acondar la incorporación.

En su trend de conformidad con los dictamenes emitidos non

En seu vitud de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Per-manente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros els su coumón del día veinticeho de marzo de mil novecientos sesento e nueve

DISPONGO

Amentico primero. Se aprueba la incorporación de los Muni-cimos de Caravalls, Figuerosa : Tolladell al de Tárrega, de la provincia de Lérida.

Articulo segundo. —Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el compleir en o de este Decreto.

As le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid e velucioneve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO PRANCO

E. Miss of de la Gobernación CASTRO ALONSO VEGA

DECRETO 665-1969, de 29 de marzo, por el que en deniega la segregación de la zona comprendida por los pueblos de Compludo, Carracedo de Compludo y Palacios de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, para su posterior agregación al de Molinuseca, de la provincia de León.

Varios de los pueblos de Compludo. Carracedo de Compludo y Palacios de Compludo, pertenecientes al Municipio de Los Barrios de Salas, solicitaron del Ayuntamiento de Molinaseca la segregación de los mismos del citado Municipio para su agregación a Molinaseca, basando fundamentalmente su petición en que dichos pueblos están mejor comunicados con Molinaseca que con Los Barrios de Salas y en el hecho de que sus vecinos atilizan servicios que radican en el Municipio al cual tratan de agregación.

utilizan servicios que radican en el Municipio al cual tratan de agregarse.

En el expediente no se justifica la concurrencia de ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo trece, apartados bi y c) de la Ley de Régimen Local, y resulta debidamente probado que la solicitud correspondiente no ha sido formulada por la mayoria de los vecinos residentes en la porción de territorio que trata de segregarse ni na sido dirigida al Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, lo que está en franca contradicción con lo dispuesto en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Local y discinueve del Regiamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su teunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos essenta y nueve

DISPONGO

Ariculo ûnico. Se deniega la segregación de la zona de Cempindo, Carracedo de Compludo y Palacios de Compindo, de' término municipal de Los Barrios de Salas, para su agre-gación de de Molinaseca, de la provincia de León.

Asi no dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiqueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 666/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Munici-pio de Bassagoda al limitrofe de Albañá (Gerona)

Los Ayuntamientos de Bassagoda y Albaña, los dos de la provincia de Gerona, acordaron con el quórum legal la in-corporación del primero de los citados Municipios al segun-do, limitrofe con el anterior, en base a su escasa población e insuficiencia de recursos de ambos. Sustanciado el expediente en forma legal, durante el tra-mite de información pública no se formuló reclamación al-guna, e informaron favorablemente la Diputación Provincial

el Gobierno Civil.

y el Gobierno Civil.

Se ha acreditado en las actuaciones la realidad de las razones tenidas en cuenta por los Ayuntamientos interesados para acordar la incorporación, y que éstas constituyen los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local a tal fin.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comission Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bassagoda al limitrofe de Albaña (Gerona). Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 667/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Muni-cipio de Gejo de los Reyes al de Villaseco de los Reyes, ambos de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento de Gejo de los Reyes acordo, con el quorum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al limitrole de Villaseco de los Reyes, basándose, fundamentalmente, en la imposibilidad de satisfacer los servicios municipales obligatorios, proximidad de cascos urbanos y en que ambos Municipios tienen ya en común diversos servicios. victos,

El Ayuntamiento de Villaseco de los Reyes acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación propuesta, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos sin que, durante el

cediendose a dar publicidad a los acuerdos sin que, durante el trámite de información pública, se produteran reclamaciones. En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento' de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma, Diputación Provincial y Gobierno Civil, quedando, asimismo, acreditada la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la vigente Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Mumeipio de Gejo de los Reyes al de Villaseco de los Reyes. ambos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música de la Diputación Provincial de Toledo

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Di-rector de la Banda de Música de la excelentisima Diputación

Provincial de Toledo y considerando que las razones invocadas

Provincial de Toledo y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta, Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de la excelentisima Diputación Provincial de Toledo, quedando en situación de excedencia forzosa el actual titular de la misma, don Lázaro Rueda Anquita

Madrid, 9 de abril de 1969.-El Director general, Manuel Sola Rodriguez-Bolivar.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jejatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y en los términos municipales de Mediña y Cervia de Ter (provincia de Gerona) de Gerona).

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 9 de octubre de 1968 del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, implicita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diel artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de di-ciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de con-Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artícuio 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento respectivo al objeto de, prevío traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados pur persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumira en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.074-E.